Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2634

POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO N° 37/15 DEL 29/07/2015 SUSCRIPTO CON EL ING. WILLIAM NEGRETE, ADJUDICADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA "PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411, CONVOCADO POR LA SENAVITAT.

Asunción, 17 de noviembre de 2017.

VISTO: La Resolución N° 1412 del 21 de julio de 2015, a través de la cual se adjudica a varias empresas el Llamado a *Licitación por Vía de la Excepción N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM*, bajo la Modalidad de Contrato Abierto, y entre las cuales se encuentra la Empresa del Ing. Willian Negrete adjudicada con el LOTE N° 1 - CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS: CANTIDAD MÍNIMA 224 UNIDADES Y CANTIDAD MÁXIMA 318 UNIDADES - ASENTAMIENTOS NORTE PYAHU Y KURUZU DE HIERRO - DPTO. DE CONCEPCIÓN y su modificatorias por Resoluciones N° 647/16, 1632/16, 1936/16, 1937/16, 2671/16, 344/17, 526/17, 675/17, 843/17 y 1620/17.

El CONTRATO N° 37/15 suscripto el 29 de julio de 2015, suscripto entre la Empresa WILLIAN NEGRETE y la SENAVIATAT en el cual quedaron establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio para las partes.

La Nota DGJN N° 427/17 del 13 de octubre de 2017, por la cual la Dirección General Jurídica y Notarial, comunica a la Empresa ING. WILLIAN NEGRETE el incumplimiento de expresas disposiciones del Contrato N° 37/15 suscripto el 29 de julio de 2015, por lo que otorga un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para la presentación del descargo correspondiente, que fue contestada por Nota de fecha 30 de octubre de 2017, ingresada a la Institución en fecha 01 de noviembre de 2017, (Expediente N° 24391/17), y;

CONSIDERANDO: Que, por Dictamen DIPJ N° 27/17 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento de Gestion y Ejecución de Garantías dependiente de la Dirección de Procesos Judiciales, manifiesta: "*....Nota del 01/11/2017 (Exp. N°24391/17) mediante la cual el Ing. William Negrete presenta extemporáneamente su descargo, razón por la cual los argumentos no serán considerados, pues habiéndose otorgado el plazo de ley para que este ejerza su defensa, el mismo no ha hecho uso de este derecho en tiempo oportuno.....Se somete a análisis la procedencia de la rescisión del Contrato N° 037/15, suscrito el 29/07/15 entre la SENAVITAT y el Ing. WILLIAM NEGRETE, el cual deberá realizarse conforme a la cláusula 14 del Contrato, las Condiciones Generales y Especiales del Contrato el PBC. la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Ley 1183/85 "Código Civil Paraguayo...A los efectos de determinar si el contratista ha incurrido en las causal prevista en el inc. a del artículo 59, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" corresponde determinar precisamente en que consiste este incumplimiento, lo cual se establece analizando las siguientes premisas: 1- Retraso en la ejecución de las obras y paralización irregular de las mismas. 2- Incorrecta aplicación del plan de anticipo. 3- Mala calidad de las viviendas. En relación al primer enunciado, cabe señalar que pese a haberse considerado todas y cada una de las causales alegadas por el contratista, para el desplazamiento de los plazos inicialmente acordados para la culminación de las obras, conforme se desprende del historial obrante en el Informe Técnico ITSO N° 66 del 03 de noviembre de 2017, las obras siguen inconclusas, habiendo fenecido el plazo finalmente establecido hasta el 26/09/2017 por Orden de Ejecución N°.7 /17. El retraso en la ejecución se ve reflejada en las últimas certificaciones correspondientes a los periodos de medición N° 21, 22 y 23 de ambos asentamientos donde se ejecutaron las obras, las cuales han sido presentadas en 0% de avance, debiendo aplicarse multas por el monto de G. 655.125.360.(Guaraníes seiscientos cincuenta y cinco millones ciento veinte y cinco mil trescientos sesenta). No es necesario ahondar en este análisis pues el plazo se encuentra vencido y la posibilidad de que se cumpla con el objeto contractual resulta cada vez más distante, debido a las innumerables excusas presentadas por el contratista Cabe señalar asimismo que finalmente desde el 08/06/2017 no se han registrado avances en la obra, con los cual se deduce que las mismas se encuentra paralizadas, razón que justifica aun más el incumplimiento de la contratista*

POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO N° 37/15 DEL 29/07/2015 SUSCRIPTO CON EL ING. WILLIAM NEGRETE, ADJUDICADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA "PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411, CONVOCADO POR LA SENAVITAT.

Asunción, 17 de noviembre de 2017.

de sus obligaciones contractuales 2. Con relación al plan de inversión del anticipo financiero recibido por el contratista se ha constatado que este no ha cumplido con él ya que al solicitarse la documentación que la respalda, el mismo ha presentado documentación que no corresponde a los materiales requeridos en obra, constituyendo este hecho un incumplimiento más del contratista. A la fecha, las obras continúan paralizadas y se adeuda en concepto de anticipo la suma de G.930.329.672 (Guaraníes novecientos treinta,suma está que representa el 64.25 % del anticipo recibido, es decir que el contratista no ha cumplido con su obligación de construcción de las obras en el tiempo previsto para ello.- 3. Otro punto y el cual es especialmente grave se refiere a la calidad de las viviendas, pues, según el informe base del presente análisis se han constatado defectos en la totalidad de las obras, y en ninguna se han ejecutado todos los rubros de la planilla existiendo algunos no ejecutados, otros ejecutados parcialmente. Por citar algunos, se ha observado la inexistencia de criterios uniformes en la ejecución de algunos de los rubros, mampostería de ladrillos comunes tipo convocó a la vista, en casi todas las viviendas se ha ejecutado el rubro de manera diferente, materiales de terminación, pisos y azulejos de distintos colores o incluso dentro de un mismo baño, accesorios que no pertenecen a un mismo juego. Pisos colocados unas veces a 45°, otras a 90° dentro de una misma vivienda, haciendo patente tales diferencias. Otro defecto es el que se nota en los azulejados en lavadero y cocina, tanto en cuanto a la disposición de las piezas esmaltadas como su altura o color, las dimensiones de las mesadas en las cocinas también es variable, algunas llegando apenas a 35 centímetros de ancho. Las aberturas y canaletas de desagüe, respecto a las primeras, muchas puertas no logran cerrarse correctamente, otras tienen dimensiones variables que dejan considerables rendijas con respecto al piso, las manijas fueron desprendidas, problemas con las cerraduras, las canaletas presentan deformaciones importantes o se hallan desprendidas del techo, pudiendo deberse a la mala calidad del material mismo o a un débil sistema de sujeción, algunas aberturas, especialmente las ventanas de los baños se han colocado en un lugar distinto al indicado en el plano. En este contexto es importante señalar que el contratista está obligado a realizar las obras observando las especificaciones y la calidad de las mismas, notándose en este caso que el mismo ha ejecutado las obras negligentemente, sin tener en cuenta estos aspectos.Corresponde en consecuencia realizar el análisis desde el punto de vista del objeto contractual, cual es el de la construcción de las obras, hasta su conclusión a fin de satisfacer la necesidad pública de viviendas dignas para sectores menos favorecidos. Efectivamente, resulta importante señalar que la Institución como Ente Rector de la Política Habitacional, no puede aceptar ni permitir que los beneficiaros accedan a viviendas mal ejecutadas, cuya calidad y seguridad estén en discusión ya que. el costo que se paga por ellas corresponde a las ofertas presentadas y ademas conforme al pliego de bases y condiciones todos los trabajos se ejecutarán de acuerdo a las reglas del buen arte de la construcción y el contratista tiene la obligación de incluir en su oferta todas las previsiones, prestaciones y detalles, que aunque no sean enumerados en forma expresa en el presente documento, resulten necesarios para la correcta ejecución de la obra." En este estado , cabe apuntar que el contratista fue adjudicado en la Licitación Publica debido a que su oferta cumplía con todos los requisitos exigidos, y el valor de la misma equivale al precio que se pagó por las viviendas en la forma indicada y conforme al avance determinado en las certificaciones presentadas, sin embargo, la empresa constructora no ha cumplido con la obligación de ejecutar las obras en la forma y la calidad requeridas Si bien un nuevo proceso licitatorio implicaría la inversión de mayor tiempo por la lentitud en la cual se desarrolla, estimándose un promedio de aproximadamente 6 meses hasta su conclusión, en el caso que nos ocupa resultaría más oportuno ya que ante la conducta negligente del contratista en la ejecución del contrato, no se tiene la certeza de que la misma culminará a satisfacción de la institución. ***CONCLUSIONES*** *...se recomienda a la máxima autoridad de la SENAVITAT, dictar acto administrativo para: 1.* ***RESCINDIR*** *el Contrato N° 37/17 suscripto el 29/07/2015 con el ING WILLIAM NEGRETE*

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2634

POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO N° 37/15 DEL 29/07/2015 SUSCRIPTO CON EL ING. WILLIAM NEGRETE, ADJUDICADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA "PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411, CONVOCADO POR LA SENAVITAT.

Asunción, 17 de noviembre de 2017.

YAMBAY como consecuencia de la adjudicación en el marco de la LICITACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION N° 01/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCION, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" AD REFERENDUM -ID N° 296411 , por responsabilidad e incumplimiento imputable al contratista. 2. ***DISPONER*** *que la Dirección General Jurídica y Notarial notifique a la empresa contratista del acto administrativo de rescisión y el ejercicio de las acciones legales correspondientes para el recupero de lo desembolsado a la misma por Institución.3.* ***DISPONER*** *que la UNE Sembrando Oportunidades elabore la cuenta final en el sitio de obras, conjuntamente con la empresa Constructora, de conformidad con las Condiciones Generales del Contrato N° 37/15. 4.* ***DISPONER*** *que la Unidad Operativa de Contrataciones, comunique de la Resolución recaída a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.(DNCP) 5.* ***ENCOMENDAR*** *a la Dirección General de Auditoría Interna la investigación sobre la responsabilidad administrativa de los funcionarios actuantes en el debido control y fiscalización de la obra a fin de deslindar las responsabilidades de los mismos si existiere".*

Que, la Dirección General Jurídica y Notarial otorga su conformidad a lo dictaminado por el Departamento de Gestión y Ejecución de Garantías dependiente de la Dirección de Procesos Judiciales, y por ende remite a Secretaría General para dar continuidad al proceso correspondiente.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 3.909/10 dispone; *"La Dirección y la Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el Representante Legal de la SENAVITAT y tiene a su cargo la administración del mismo".*

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales;

La Ministra Secretaria Ejecutiva de la

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve:

Art. 1°) **RESCINDIR** el CONTRATO N° 37/15 suscripto el 29 de julio de 2015, suscripto con el Ing. WILLIAM NEGRETE, adjudicado en el LOTE N° 1 - CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS: CANTIDAD MÍNIMA 224 UNIDADES Y CANTIDAD MÁXIMA 318 UNIDADES - ASENTAMIENTOS NORTE PYAHU Y KURUZU DE HIERRO - DPTO. DE CONCEPCIÓN en el marco del Llamado a Licitación por Vía de la Excepción N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM – ID N° 296.411, conforme los argumentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Art. 2°) **ENCOMENDAR** a la Dirección UNE Sembrado Oportunidades, la elaboración de la cuenta final en el sitio de obras, conjuntamente con el Ing. William Negrete, conforme de las Condiciones Generales del Contrato.

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2634

POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO N° 37/15 DEL 29/07/2015 SUSCRIPTO CON EL ING. WILLIAM NEGRETE, ADJUDICADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA "PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411, CONVOCADO POR LA SENAVITAT.

Asunción, 17 de noviembre de 2017.

Art. 3°) **ENCARGAR** a la Dirección General Jurídica y Notarial, la notificación al Ing. William Negrete, así como también ejercer las acciones legales que correspondan, para la recuperación de las sumas desembolsadas a favor del contratista y de conformidad a la cuenta final.

Art. 4°) **ENCARGAR** a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, la comunicación de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Art. 5°) **ENCOMENDAR** a Dirección General de Auditoría Interna, la investigación sobre la responsabilidad administrativa de los funcionarios actuantes en el debido control y fiscalización de la obra, a fin de deslindar responsabilidades.

Art. 6°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ABG. VIVIANA VERA GONZÁLEZ
Encargada de Despacho de la Secretaría General
s/ Res. N° 2482 del 31/10/17.

ING. SOLEDAD NUÑEZ MÉNDEZ
Ministra – Secretaria Ejecutiva

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2877

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL ING. WILLIAM NEGRETE YAMBAY CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2634 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 "POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO N° 37/15 DEL 29/07/2015 SUSCRIPTO CON EL ING. WILLIAM NEGRETE, ADJUDICADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA "PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411."

Asunción, 13 de diciembre de 2017.

VISTO: La Resolución N° 2634 del 17 de noviembre de 2017, *"POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO N° 37/15 DEL 29/07/2015 SUSCRIPTO CON EL ING. WILLIAM NEGRETE, ADJUDICADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA "PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411, CONVOCADO POR LA SENAVITAT".*

La presentación realizada por el Ing. William Negrete Yambay, a través del cual planteó Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 2634 del 17 de noviembre de 2017, (Expediente N° 26133/17), y;

CONSIDERANDO: Que, por Dictamen DIPJ N° 30/17 del 11 de diciembre de 2017, el Departamento de Gestión y Ejecución de Garantías dependiente de la Dirección de Procesos Judiciales, manifiesta: *"...Se somete a análisis el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. William Negrete contra la Resolución N° 2634 del 17/11/2017 y ello deberá realizarse la luz de las disposiciones contenidas en la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley 2051/03", el contrato, las condiciones generales y especiales y las normativas legales aplicables al caso. En primer término cabe indicar que el recurrente cumplió con lo dispuesto por el Numeral 1) del artículo 82 del Decreto 21.909/2003 que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", en cuanto al tiempo y la forma para la interposición del recurso de reconsideración, por lo que el mismo resulta admisible. Por otra parte considerarse las manifestaciones del recurrente, se ha de destacar que los argumentos presentados son los mismos que ya fueron analizados al momento de dictaminar sobre la Rescisión del Contrato y a pesar de la nueva presentación no se ha individualizado cual es el error o la omisión en la que supuestamente se pudo incurrir al dictarse el acto administrativo recurrido y que justifique su revocación. En tal sentido, cabe igualmente mencionar la situación con respecto a las manifestaciones vertidas por el contratista, primeramente la notificación del inicio de proceso de rescisión fue realizada el día 13/10/2017, no así el 18 como pretende el recurrente, por tanto la presentación del descargo se dio en forma extemporánea. En cuanto a la suspensión de la ejecución, no obra pedido alguno o documento que la avale y en su defecto se otorgaron todas las prórrogas que fueron debidamente solicitadas y acreditadas, desplazándose el cronograma conforme a los días concedidos, es decir, no obra acto administrativo de suspensión de obras, resultando dicha aseveración a totalmente falsa. En cuanto a la inversión del anticipo, se ha requerido la documentación que respalde la utilización del mismo, sin embargo la documentación que fue presentada al Programa "Sembrando Oportunidades", no se constituye en elemento idóneo para acreditar su correcto uso, debiendo utilizarse conforme al plan de inversión presentado por el contratista en su oportunidad, razón por la cual se presume razonablemente que existió desviación de dichos fondos. Por otra parte, en lo que hace a la calidad de las obras, se ha de destacar que si bien es supervisada por la institución, ello no es eximente de responsabilidad en cuanto a su calidad, ya que la correcta ejecución de las obras y la calidad de las mismas es responsabilidad de la contratista; además el reporte sobre la calidad es del personal afectado a las obras, por lo tanto, este fundamento carece de asidero válido. Finalmente esta Dirección entiende que no existen hechos nuevos que sustenten la revocación de la resolución recurrida, en consecuencia corresponderá que sea ratificada en todos sus términos. CONCLUSIÓN Por tanto, en base a lo brevemente expuesto, la Dirección General Jurídica y Notarial recomienda: 1- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. William Negrete contra Resolución N° 2634 del 17/11/2017 por la cual se rescinde el Contrato*

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2877

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL ING. WILLIAM NEGRETE YAMBAY CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2634 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 "POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO N° 37/15 DEL 29/07/2015 SUSCRIPTO CON EL ING. WILLIAM NEGRETE, ADJUDICADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA "PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411."

Asunción, 13 de diciembre de 2017.

N° 37/15 suscripto el 29/07/2017 con el Ing. William Negrete Yambay adjudicado en el lote N°1 en el Marco de LICITACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION N° 01/15 "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCION, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPA E ITAPUA" AD REFERENDUM -ID N° 296411, por las razones expuestas en el presente Dictamen. 2-RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 2634 del 17/11/2017. 3-NOTIFICAR al Ing. William Negrete la decisión adoptada".

Que, el artículo 7° de la Ley N° 3.909/10 dispone; *"La Dirección y la Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el Representante Legal de la SENAVITAT y tiene a su cargo la administración del mismo".*

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

La Ministra - Secretaria Ejecutiva de la

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve:

Art. 1°) **RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Ing. William Negrete Yambay contra la Resolución N° 2634 del 17 de noviembre de 2017, *"POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO N° 37/15 DEL 29/07/2015 SUSCRIPTO CON EL ING. WILLIAM NEGRETE, ADJUDICADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA "PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411"*, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Art. 2°) **RATIFICAR** los términos de la Resolución N° 2634 del 17 de noviembre de 2017.

Art. 3°) **ENCARGAR** a la Dirección General Jurídica y Notarial la notificación al Ing. William Negrete Yambay, de la presente Resolución.

Art. 4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ABG. NATALIA CÁCERES MARTÍNEZ
Secretaria General

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra - Secretaria Ejecutiva